



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE JUNIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2106-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-132-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado**, exdirectora administrativa financiera; **Jaraneth Jamin Bolaños**, responsable de la Oficina Financiera; **José Danilo Pérez Jiménez**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Laríos Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Arlen Dayana Lanza Morales**, delegada territorial Rivas/Granada y **Valentín de Jesús Robleto Medina**, delegado territorial Chontales/Boaco, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se



dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si los activos fijos registrados existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno implementado, para la administración de los activos fijos, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** *Falta de programación, control y actualización del estado físico de los activos fijos; y b)* *Falta de documentación de respaldo en los movimientos de altas (adiciones), descargue (retiro), traslados y/o resignaciones de activos fijos de la institución.* **2)** Se comprobó que los activos fijos fueron registrados, existen y están en uso. **3)** Se comprobó que las adiciones, retiros y traslados fueron registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **4)** Se determinó que las autoridades aplicables a la administración de los activos fijos, durante el período sujeto a revisión examinado; cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **5)** Seguimiento de las Recomendaciones Anteriores, se comprobó que la administración de la entidad que las seis (06) recomendaciones, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia RIA-UIA-563-19 de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, ha implementado cuatro (4) recomendaciones, dos (2) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%); y **6)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las



Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, y con la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, implementar la recomendación de auditorías vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; de tal manera, se ordena, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-132-003-21**, emitido por el auditor interno de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, derivado de la revisión a la administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado**, exdirectora administrativa financiera; **Jaraneth Jamin Bolaños**, responsable de la Oficina Financiera; **José Danilo Pérez Jiménez**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Carlos Daniel Laríos Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Arlen Dayana Lanza Morales**, delegada territorial Rivas/Granada y **Valentín de Jesús Robleto Medina**, delegado territorial Chontales/Boaco, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dentro de ese término contará con treinta (30) días para que implementé las recomendaciones de auditoría no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
K/Suarez